

Págs.	Págs.
<p><i>Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se convoca procedimiento de adjudicación de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, promovidas por el Principado de Asturias en Campo de Caso, en régimen de arrendamiento</i> 5997</p> <p>ANUNCIOS</p> <p>CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:</p> <p><i>Información pública por la que se anuncia la contratación de las obras de reforma y ampliación del Consultorio Periférico de Villamayor (Piloña)</i> 5998</p> <p><i>Notificación de expediente y cumplimentación de trámite de audiencia sobre designación de local de nueva oficina de farmacia</i> 5999</p> <p>SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p><i>Información pública de licitación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de la contratación del servicio de recogida y transporte de materiales entre los centros dependientes de esta Gerencia de Atención Primaria del Area IV de Oviedo</i> 5999</p>	<p>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:</p> <p><i>Información pública de la expropiación de los bienes afectados por "Obras complementarias n.º 1, proyecto de construcción de la nueva carretera Luanco-Candás"</i> 5999</p> <p>CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:</p> <p><i>Toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo en la zona de concentración parcelaria de Muñás (Valdés)</i> 6000</p> <p>III. Administración del Estado 6001</p> <p>IV. Administración Local 6018</p>

I. Principado de Asturias

DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

DECRETO 10/2007, de 2 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

El artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias señala que las elecciones serán convocadas por el Presidente del Principado, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 15 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en redacción dada al mismo por la Ley del Principado de Asturias 3/1991, de 25 de marzo, que en su apartado segundo recoge expresamente además que el Decreto de convocatoria de las elecciones será publicado al día siguiente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, señala que el Decreto de convocatoria de elecciones fijará la fecha de iniciación

de la campaña electoral que podrán llevar a cabo los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios para las respectivas candidaturas.

Cumpléndose el presente año el plazo de duración del mandato de las personas representantes de la Asamblea Legislativa de esta Comunidad Autónoma, a que hace referencia el Estatuto de Autonomía, se hace preciso, por tanto, en cumplimiento de las previsiones legales mencionadas, y de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, proceder a la convocatoria de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, como acto debido de ejecución y cumplimiento del calendario electoral.

Por su parte, el Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, declara oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2006, con efectos de 31 de diciembre del mismo año; cifras que se han de tener en cuenta para realizar el reparto de diputadas o diputadas a elegir en cada una de las tres circunscripciones electorales en las que se divide el territorio del Principado de Asturias a efectos electorales.

En virtud de lo anterior, al amparo de lo establecido en las disposiciones citadas y en los artículos 10, 11, 12, 15 y 25 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, por medio del presente,

DISPONGO

Artículo 1

Se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que se celebrarán el día 27 de mayo de 2007.

Artículo 2

El número de diputados o diputadas a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Circunscripción Central	34 diputados o diputadas
Circunscripción Occidental ...	6 diputados o diputadas
Circunscripción Oriental	5 diputados o diputadas

Artículo 3

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 11 de mayo de 2007 y finalizando a las veinticuatro horas del día 25 de mayo del mismo año.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 2 de abril de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente A. Alvarez Areces.—5.500.

OTRAS DISPOSICIONES

SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

*MEMORIA de actividades de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.***I.—Introducción**

La Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, creada por el artículo 35 ter del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en la modificación aprobada por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, se configura como órgano auxiliar de la Comunidad Autónoma (el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reserva el título II para regular los órganos institucionales del Principado de Asturias, y el título II bis para los órganos auxiliares, a saber, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Consultivo), determinando que dependerá directamente de un órgano institucional: la Junta General del Principado.

En estos primeros meses de existencia las tareas de la Sindicatura han sido de orden interno encaminadas a organizar su estructura y a dotarse del personal imprescindible para proceder en el próximo ejercicio al inicio de su actividad fiscalizadora. Y ello de acuerdo con su Ley reguladora que determina que la labor fiscalizadora de la Sindicatura se iniciará con las cuentas del ejercicio 2005 que se remiten a dicho órgano el último trimestre de 2006 por lo que en el 2007 se emitirán los primeros informes de fiscalización.

II.—Regulación de la Sindicatura de Cuentas**1.—La Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas:**

El artículo 35 ter, al crear la Sindicatura de Cuentas como órgano auxiliar del Principado de Asturias remite a una Ley la regulación de su composición y funciones. La Ley que

da cumplimiento a dicho mandato estatutario fue aprobada por la Junta General del Principado de Asturias con fecha 24 de marzo de 2003.

En consonancia con la naturaleza jurídica de la Sindicatura de Cuentas su Ley reguladora configura a ésta como órgano al que corresponde el control externo de la actividad económica financiera del sector público autonómico, dependiente de la Junta General del Principado pero dotado de independencia funcional para el cumplimiento de sus fines.

Entre las funciones fundamentales que se le atribuyen a la Sindicatura de Cuentas destaca la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, y la función de asesoramiento en la materias propias de su competencia a la Junta General del Principado de Asturias, a las Entidades Locales del Principado y al Consejo de Gobierno. Asimismo, se le atribuyen todas aquellas que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas en los términos previstos en su Ley Orgánica.

Con el fin de cumplir las funciones que tiene encomendadas, y del mismo modo que sucede con otros órganos semejantes, la Sindicatura se configura como órgano técnico, dotado de autonomía funcional (artículo 3 de la Ley), que ha de desarrollar su trabajo bajo las premisas de independencia, objetividad y profesionalidad.

Asimismo, la Ley le atribuye a la Sindicatura de Cuentas plenas competencias para desarrollar su organización y régimen jurídico y para la organización del personal a su servicio (artículo 3).

2.—Estatutos de organización y funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas:

La disposición final tercera de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, dispone que “dentro de los seis meses siguientes a la designación de Síndicos, el Consejo deberá aprobar el proyecto de Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, que será elevado por el Síndico Mayor a la Junta General del Principado de Asturias, por conducto de su Mesa, para su tramitación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara”.

En cumplimiento de dicho mandato, y en el plazo previsto, el Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó, con fecha 17 de octubre de 2005, el Proyecto de Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, que fue remitido a la Junta, por conducto del Síndico Mayor, con fecha 19 de octubre de 2005.

El proyecto de Estatutos aprobado por el Consejo se divide en seis títulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final:

Título I.—Disposiciones generales

Título II.—Función fiscalizadora

Capítulo I.—Contenido y alcance

Capítulo II.—Procedimiento

Título III.—Función consultiva

Título IV.—Organización y atribuciones

Capítulo I.—El Consejo

Capítulo II.—Los Síndicos

Capítulo III.—El Síndico Mayor

Capítulo IV.—La Secretaría General

Título V.—El personal al servicio de la Sindicatura

Título VI.—Régimen económico y presupuestario

Del Proyecto de Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura, de Cuentas, aprobado por el Consejo de la Sindicatura, con fecha 17 de octubre de 2005, se